

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
TRIBUNAL DE APELACIONES
REGIÓN JUDICIAL DE PONCE
PANEL ESPECIAL

PEDRO M. PABÓN SUÁREZ

Recurrente

v.

DEPARTAMENTO DE
CORRECCIÓN Y
REHABILITACIÓN

Recurrida

KLRA201700708

REVISIÓN JUDICIAL
procedente del
Departamento de
Corrección y
Rehabilitación

Querrela Núm.:
PP-565-17

Sobre:
Pases iniciales sin
custodia.

Panel integrado por su presidenta, la Jueza Jiménez Velázquez, la Jueza Cintrón Cintrón y la Jueza Rivera Marchand.

Jiménez Velázquez, jueza ponente.

SENTENCIA

En San Juan, Puerto Rico, a 31 de octubre de 2017.

El señor Pedro M. Pabón Suárez, quien está en custodia del Departamento de Corrección y Rehabilitación en la institución correccional Ponce Principal, presentó este recurso de Revisión Judicial el 25 de agosto de 2017. Su reclamo versa sobre la tardanza del Departamento de Corrección en autorizar los pases familiares sin custodia, lo cual, a su juicio, le priva de dicho privilegio y beneficio como parte de su proceso de rehabilitación individual.

I

En lo particular, el confinado se quejó de que “han transcurrido más de cinco (5) meses sin que el recurrente reciba los pases familiares y ha perdido 3 pases familiares debido al mal manejo en las operaciones, procedimientos y permisos para conceder los pases familiares.”¹ Este entiende que los pases familiares deben concederse cada cuarenta y cinco (45) días, conforme a la reglamentación vigente, y que los funcionarios y empleados del Departamento de Corrección y Rehabilitación (DCR),

¹ Recurso de revisión judicial, pág. 3.

por carecer de la habilidad, capacidad y pericia necesaria, no cumplen estrictamente con el reglamento. Así pues, sostuvo que no existe justificación legal alguna para la tardanza en conceder los pases familiares.

En abono a su planteamiento, el confinado expuso que se le concedió un pase familiar para el 21 de marzo de 2017, luego del Departamento de Corrección y Rehabilitación haber realizado las investigaciones correspondientes y necesarias para expedirlo. Abundó que no es necesario que se realice una nueva investigación social cada vez que solicita la concesión de un nuevo pase familiar para pernoctar en el mismo entorno familiar. El señor Pabón Suárez razonó que es irrazonable, arbitrario e ilegal el cumplimiento de tal exigencia, cuando el resultado de la investigación previa al pase familiar no va a cambiar, a menos que haya una violación a las condiciones del mismo.

En resumen, el señor Pabón Suárez solicitó como remedio que este foro apelativo le ordene al DCR a concederle los pases familiares cada cuarenta y cinco (45) días como exige el reglamento de pases familiares de 1990, sin que haya demoras excesivas, y que el DRC cumpla con los términos dispuestos en la reglamentación aplicable. Asimismo, planteó apoyado en *García v. Adm. del Derecho al Trabajo*, 108 DPR 47, 56-57 (1998), que una agencia administrativa viene obligada a observar estrictamente sus propios reglamentos. Es decir, que la entidad administrativa debe reconocer los derechos que le ha extendido a los afectados por su reglamentación.

Este planteamiento sobre la concesión oportuna de los pases familiares no se está ventilando en el vacío. Ya el confinado Pabón Suárez había presentado ante este foro apelativo el recurso KLRA201700018, sobre este mismo tipo de reclamo. Entonces impugnó la respuesta brindada por el DCR en la solicitud de remedios administrativos PP-1162-16, en la que le informaban que

su solicitud de pase familiar, la cual había sido referida a evaluación desde el mes de noviembre de 2015, al 14 de noviembre de 2016, todavía estaba en etapa de evaluación.² En dicho recurso, un Panel Hermano dictó *Sentencia* el 28 de febrero de 2017, mediante la cual determinó devolver el caso ante el Departamento de Corrección y Rehabilitación “para que se evalúe el caso del señor Pabón Suárez y determine, conforme a las circunstancias particulares, si puede ser partícipe de los pases familiares.”³ En dicha *Sentencia*, el foro apelativo expuso que “[l]a intención del recurrente, según su recurso de revisión administrativa, es que ordenemos se le conceda los pases familiares ante la tardanza en su evaluación.” El Panel Hermano, aclaró entonces, que no estaba pasando juicio sobre si procede o no la concesión de este privilegio al recurrente. Como expusiéramos el confinado disfrutó del último pase el pasado 21 de marzo de 2017.

II

Tras resumir la postura del señor Pabón Suárez, podemos colegir que después de recibir la *Sentencia* en el recurso KLRA201700018, emitida el 28 de febrero de 2017, procedió a presentar una nueva solicitud de remedio administrativo sobre el mismo aspecto (PP-565-17), ante la inexplicable tardanza en la evaluación del anterior pase familiar. Esta nueva solicitud, presentada el 28 de junio de 2017, a diferencia de su petitorio original (PP-1162-16), procura que la autorización sea automática cada 45 días, si no cambia el entorno familiar en que va vivir el confinado. Entendemos la necesidad del confinado, quien pasados dos años de dar inicio la evaluación sobre el pase familiar, pudo

² Conforme indica la *Sentencia* en dicho recurso, la Oficina de Programas y Servicios no recibió los documentos necesarios de la petición del señor Pabón Suárez por conducto del Técnico Social, sino hasta el 17 de enero de 2017. Es decir, unos 14 meses después de referida la solicitud de pase familiar para evaluación.

³ *Sentencia* en el recurso KLRA201700018 del 28 de febrero de 2017, pág. 6.

disfrutar del pase familiar el 21 de marzo de 2017.⁴ Pero al foro judicial no le corresponde conceder el pase familiar cada 45 días, sino a la agencia administrativa que tiene la pericia y el conocimiento especializado en la materia.

De otra parte, al examinar la solicitud de reconsideración⁵ en la solicitud PP-565-17, que nos ocupa, podemos apreciar que el confinado se queja del “mal manejo al no darle estricto seguimiento al protocolo y proceso para continuar con el proceso de los pases por el área de sociales”. No le imputa error alguno en la respuesta recibida, más bien se queja, a su juicio, de la lentitud del proceso burocrático para conceder el pase familiar. En la *Respuesta* se le indicó que para poder solicitar el próximo pase se necesitaba que llegara de la Oficina de Programa de la Comunidad, la investigación del hogar donde el confinado disfrutará del pase.

Como cuestión de realidad procesal, el confinado alude en su solicitud de reconsideración que el Departamento de Corrección y Rehabilitación se niega a emitir una determinación final en el caso PP-565-17, relacionada a su solicitud de autorización de pases familiares. Sin esperar una determinación final sobre su reconsideración recibida por la División de Remedios Administrativos el 4 de agosto del corriente, el señor Pabón Suárez acudió ante este foro apelativo el 25 de agosto de 2017. Es evidente que el confinado acudió ante nos a destiempo, sin que exista un dictamen sobre su solicitud de reconsideración, aunque sus planteamientos puedan resumirse como una queja al proceso lento y burocrático al que está sometido relacionado a la evaluación social del nuevo pase familiar.

⁴ El paso de los Huracanes Irma y María, el 6 y 20 de septiembre de 2017, pudiera haber retrasado dicho proceso evaluativo.

⁵ La reconsideración fue recibida en la División de Remedios Administrativos el 4 de agosto de 2017.

III

Por las razones antes expuestas, se desestima el recurso de revisión judicial ya que el confinado Pedro M. Pabón Suárez presentó un recurso a destiempo, sin esperar a la respuesta a su solicitud de reconsideración en el recurso que nos ocupa, por lo que ha tornado en prematuro su recurso. Es decir, se desestima el recurso de epígrafe por carecer de jurisdicción al haber presentado de manera prematura.

Lo acordó y manda el Tribunal, y lo certifica la Secretaria del Tribunal de Apelaciones.

Lcda. Lilia M. Oquendo Solís
Secretaria del Tribunal de Apelaciones